

desde que se cite con el auto de pago, apercibiéndolos que de no hacerlo, se ordenará el embargo de bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado.- En consecuencia los cito con el extracto del auto de pago, advirtiéndoles con la obligación de cumplir con lo ordenado y de comparecer a juicio señalando domicilio judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días después de la última publicación, caso contrario podrán ser considerados o declarados rebeldes.- Particular que comunico para su conocimiento y fines de ley.- Guayaquil, abril 24 de 2002.  
**AB. VICTOR HUGO VILLA AVALOS**  
**SECRETARIO DE COACTIVA**

SV/13-14-15 DE MAYO 2002

**R. DEL E.**  
**JUZGADO DECIMO OCTAVO**  
**CIVIL EN YAGUACHI**  
**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Néstor Enrique Olvera Martinetty, Aquilino Martillo Vera, María Gregoria Franco Ibarra, Milton Eduardo Arreaga Camba, Nelson Segundo Arreaga Camba, Manuel Otón Arreaga Camba, Manuel Octavio Arreaga, Demecio Walberto Arreaga Camba, Florinda Maritza Arreaga Camba, Magno Leonel Arreaga Camba, Clemencia Alexandra Santos Franco, Jorge Washington de la Ese Franco, William Fernando de la Ese Franco, José Claudio de la Ese Franco, Carlos Luis Santos Franco, Gina Aracelly de la Ese Franco, Glenda Elizabeth Valverde Camba. Se les hace saber que en este Juzgado hay el juicio de reivindicación No: 202/201, seguido en contra de ustedes, por el Sr. Carlos Bolívar Maldonado Pinos.

**Juez de la causa:** Ab. Julio Vásquez Varas.  
**EXTRACTO DE DEMANDA Y AUTO:** A fojas quince de los autos, comparece el señor Carlos Bolívar Maldona Pinos, demandando la reivindicación de un bien raíz, cuyas características, las menciona en la demanda. Fundamenta su petición en lo dispuesto en el Art. 953 y más pertinentes del Código Civil. Mediante providencia de octubre 3 del 2001, a las 14h40, el Juez acepta la demanda por la vía ordinaria.- Ordena que con la demanda y esta providencia se corra traslado a todos los demandados ya mencionados, por el término de quince días a fin de que propongan todas las excepciones de las que se creyeren legalmente asistidos, bajo prevenciones de ley.- Manda se inscriba la demanda.- Mediante providencia de abril 16 del 2002. Las 09H30, y atento a la razón sentada por la Actuaría y por haberlo solicitado el actor y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citárselos por la prensa por publicaciones hechas en el Expreso de Guayaquil.- Lo que comunico a Uds. a fin de que comparezcan a juicio hasta dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última de estas publicaciones, so pena de ser tenidos o considerados como rebeldes. Yaguachi, mayo 10 del 2002.

f) Ab. Elisa Araujo, Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil Yaguachi.

nm/ 13-14-15 Mayo 2002

cheque certificado a la orden del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Guayaquil. Se preferirán las ofertas de contado y si existiere ofertas a plazos se las aceptarán si ofrecen pagar los intereses legales por anualidades por adelantado. El predio se vende como cuerpo cierto, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 1800 del Código Civil. Los gastos de transferencia del dominio son por cuenta del comprador hasta la tradición material del bien.

Lo que hago conocer al público en general para los fines legales.

Guayaquil, mayo 8 del 2002  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**  
**SUCURSAL GUAYAQUIL**  
**JOSE CARRERA SUAREZ**  
**SECRETARIO AD-HOC**

3099.02  
SV/15-29 MAY. 11 JUN. 2002

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA CHARPS CIA. LTDA. POR LA DE CHARPS CIA. LTDA., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

- 1. ANTECEDENTES.-** La compañía INMOBILIARIA CHARPS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 1983, aprobada mediante Resolución No. 11399 de 20 de julio de 1983, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de julio del mismo año.
  - 2. CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de cambio de denominación de la compañía INMOBILIARIA CHARPS CIA. LTDA., por la de CHARPS CIA. LTDA., aumento de capital y reforma del estatuto otorgada el 31 de enero del 2002 ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1702 de 08 MAYO 2002.
  - 3. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor José Trujillo Rosero, en su calidad de Gerente, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
  - 4. CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACION.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1702 de 08 MAYO 2002 aprobó el cambio de denominación de la compañía INMOBILIARIA CHARPS CIA. LTDA. por la de CHARPS CIA. LTDA., el aumento de capital en US\$ 320, la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de denominación referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
  - 5. AVISO PARA OPOSICION.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía INMOBILIARIA CHARPS CIA. LTDA. por la de CHARPS CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición, uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:  
"ARTICULO TERCERO: OBJETO.- ...administración de hoteles, moteles, restaurantes y todos aquellos locales o negocios que tengan relación con los anteriormente mencionados...  
ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- US\$ 400, dividido en 10.000 participaciones de US\$ 0.04 cada una.  
ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ...y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente".

Quito, 08 MAYO 2002

Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS